REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, trece de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	162/095
Proceso	Verbal (resolución de contrato)
Radicado	2022-00068-00
Demandante	Johana Andrea Quintero Muñoz
Demandado	Gabriel Arcángel Suarez Zapata
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante allegó escrito contentivo de los requisitos exigidos, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el artículo 82 del C. G. del Proceso, se ADMITIRÁ la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ibídem.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda con pretensión de resolución de contrato de promesa de compraventa presentada a través de apoderado judicial por **JOHANA ANDREA QUINTERO MUÑOZ** en contra de **GABRIEL ARCÁNGEL SUAREZ ZAPATA.**

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso VERBAL, conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Dese traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días para contestar la demanda por intermedio de abogado. La parte demandante gestionará la notificación personal con los insertos necesarios, en los términos indicados en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Negar la medida cautelar solicitad de "*embargo y secuestro*" toda vez que la misma no fue prevista para los procesos declarativos, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Daniel Matallana Granada, con T.P., 261.891 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ